

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

(Continuación)

SECCION SESTA.

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestación á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el Ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por via de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administración á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporación del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestación ó el documento que acredite la entrega de la comunicación en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere después uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero día, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

SECCION SEPTIMA.

De la vista y sentencia.

Art. 58. Presentados los escritos de contestación á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas los que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaria, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.º Un breve resumen del expediente administrativo.



vo, de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusión escrita, por el mismo orden con que han sido numerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

2.º Otro resumen, también breve, de la prueba practicada.

3.º Copia textual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificación de dicho extracto dentro del término de quinto día.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero día se señalará el de la vista.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por riguroso orden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusión escrita. No obstante, cuando el representante de la Administración pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretensión, alterar el orden prescrito para la celebración de la vista.

En el acto de la vista expondrán las partes ó su representación clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará á la cuestión á los que no cumplieran con este precepto.

También podrán el presidente ó cualquier Ministro, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el Presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que el Tribunal otorga el art. 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez días, desde la conclusión de la vista ó desde que se unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que después de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá. *Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso-administrativo.*

En la sentencia se establecerán, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando,» los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; consignándose después, por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando,» las declaraciones de derecho que correspondan; transcribiéndose á continuación en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que concurren á la vista.

Todo el que tome parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo ó insertándolo con su firma al pie á continuación de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, vota-

da por la mayoría de los Ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad de Presidente del Tribunal, será la definitiva. Los Ministros que disintieren de la sentencia así votada no podrán excusarse de firmarla, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

## CAPÍTULO II

*De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.*

Art. 63. La interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. I de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.º La falta de remisión del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia, comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó Tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnización de perjuicios á satisfacer por la Autoridad, Corporación ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.º La Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administración en el negocio, á tenor del artículo 25.

3.º El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del art. 36 se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.º Contra el auto en que los Tribunales provinciales resuelvan sobre las excepciones dilatorias, conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

5.º Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

## CAPÍTULO III

*De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.*

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales no procederá otro recurso que el de reposición ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia cuya reposición se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero día, lo que estimen procedente, y el Tribunal, en su vista y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaración. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaración y revisión en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citación para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.



4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno á más Ministros cuya recusación, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado siendo procedente.

Art. 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior será necesario que la subsanación de la falta que la motiva se haya solicitado dentro de los diez días desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el Tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamación que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciación y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitación que para los incidentes establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 71. Admitida la apelación, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta días comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si transcurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelación; esta declaración deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecución del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y transcurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecución en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelación, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del auto denegatorio de la apelación.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificación en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del anterior.

Art. 76. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revisión, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

(Se continuará)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### COMISION PROVINCIAL

*Defensa contra la filoxera.—1888 á 1889.*

REPARTO especial de 50 céntimos de peseta por hectárea de viñedo que existe en cada distrito municipal, con que han de contribuir los respectivos Ayuntamientos para gastos de defensa con la filoxera, conforme á lo diepues-to en el art. 1.º del Real Decreto de 21 de Agosto último, para cumplimentar el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE			CUPO — Pesetas.
	Hectáreas	Areas.....	Centísimos...	
Alaminos.....	75	91	14	37 96
Alarilla.....	126	06	03	63 03
Albares.....	191	07	82	95 54
Alcocer.....	230	90	»	115 45
Alcorlo.....	12	74	65	6 37
Aldeas.....	115	71	30	57 86
Alique.....	30	42	90	15 21
Almadrones.....	30	10	35	15 05
Almoguera.....	128	54	70	64 27
Almonacid de Zorita.....	118	52	06	59 26
Alocen.....	130	3	22	65 17
Alóndiga.....	53	63	18	26 82
Alovera.....	61	47	90	30 74
Angón.....	14	68	76	7 34
Aranzueque.....	112	71	15	56 36
Arbancón.....	169	99	17	85 »
Archilla.....	101	17	04	50 59
Argquilla.....	136	60	»	68 30
Arnuña.....	175	96	4	87 98
Atanzón.....	43	78	05	21 89
Auñón.....	103	43	54	51 72
Azañón.....	161	77	05	80 88
Azuqueca.....	12	10	93	6 05
Barriopedro.....	9	93	60	4 97
Belaña.....	27	04	35	13 50
Berniches.....	27	23	03	13 61
Brihuega.....	439	67	41	219 84
Budia.....	100	29	15	50 15
Bujalaro.....	68	31	»	34 16
Canredondo.....	24	86	»	12 43
Cañizar.....	215	79	75	107 90
Casar de Talamanca.....	95	»	»	47 50
Caspueñas.....	11	48	85	5 74
Castejón de Henaras.....	5	12	32	2 56
Castiblanco.....	13	24	70	6 62
Castilforte.....	48	43	80	24 21
Castimimbre.....	129	16	80	64 58
Cendejas del Medio.....	41	61	»	20 80
Cendejas de la Torre.....	65	82	60	32 91
Centenera.....	53	68	32	26 84
Cereceda.....	41	»	08	20 »
Cerezo.....	251	14	29	125 57
Chiloeches.....	186	61	05	93 30
Chillarón del Rey.....	149	63	41	74 81
Cifuentes.....	595	04	28	297 52
Ciruelas.....	183	29	35	91 65
Cogollor.....	44	65	26	22 33
Cogolludo.....	328	69	20	164 34
Copernal.....	22	97	70	11 49
Córcoles.....	92	59	56	46 30
Cortes.....	1	24	20	» 62
Cubillo.....	59	92	65	29 96
Drievés.....	21	89	33	11 »
Duron.....	276	36	86	138 18
Escamilla.....	71	72	55	35 86
Escariche.....	124	97	62	62 49
Escopete.....	75	42	90	37 71
Espinosa de Henares.....	7	71	42	3 88
Fontanar.....	80	90	45	40 45



Fuentelaencina.....	93 88 94	48 94
Fuentelahiguera.....	67 51 14	33 75
Fuentelviejo.....	167 24 85	83 62
Fuentevilla.....	37 82 95	18 91
Fuentes.....	136 65 80	68 33
Gajanejos.....	21 56 »	10 78
Galápagos.....	20 30 85	10 15
Gárgoles de Abajo.....	64 42 87	32 21
Gárgoles de Arriba.....	39 57 36	19 78
Gualda.....	137 57 30	68 79
Henche.....	38 81 25	19 41
Heras.....	52 43 26	26 22
Hita.....	122 88 »	61 44
Hontanares.....	75 35 97	37 68
Hontanillas.....	33 28 95	16 64
Hontova.....	53 47 30	26 74
Horche.....	365 89 14	182 95
Huetos.....	208 39 52	104 20
Hueva.....	45 64 »	22 82
Humanes.....	142 95 80	71 48
Huertahernando.....	1 86 30	» 93
Illana.....	306 46 35	153 23
Iriepal.....	132 58 35	66 29
Irueste.....	131 27 22	65 64
Jadraque.....	165 49 65	82 75
Jirueque.....	10 24 65	5 12
Jócar.....	5 43 37	2 77
Ledanca.....	207 2 23	103 65
Loranca de Tajuña.....	197 60 35	98 80
Málaga del Fresno.....	80 43 60	40 25
Malaguilla.....	51 51 20	25 75
Mandayona.....	128 10 »	61 05
Mantiel.....	50 61 15	25 30
Masegoso.....	45 53 74	22 77
Mazuecos.....	136 27 »	68 13
Medranda.....	26 43 06	13 21
Membrillera.....	64 58 40	32 29
Mesonos.....	36 32 85	18 16
Mierla.....	7 76 25	3 88
Millana.....	86 90 18	43 45
Mirabueno.....	21 45 77	13 73
Miralrio.....	155 76 »	77 88
Mohernando.....	213 40 81	106 70
Monasterio.....	7 76 36	3 88
Mondejar.....	467 30 25	233 65
Montarrón.....	264 37 25	132 18
Moratilla de los Meleros.....	122 73 »	61 33
Morillejo.....	195 33 06	97 66
Mudux.....	27 01 35	13 50
Negredo.....	13 52 80	6 76
Olivar.....	341 25 95	170 63
Olmeda del Extremo.....	17 36 65	8 68
Padilla de Hita.....	20 09 05	10 05
Pajares.....	30 68 83	15 34
Pareja.....	536 86 »	258 43
Pastrana.....	378 49 94	189 20
Pelegrina.....	» 31 »	» 16
Pinilla de Jadraque.....	52 77 96	26 39
P'oz.....	5 16 »	32 58
Pozo de Almoguera.....	108 08 »	54 64
Pozo de Guadalajara.....	26 10 14	13 65
Puebla de Beleña.....	135 25 08	67 63
Puebla de Valles.....	127 30 50	63 65
Paerta.....	26 56 40	13 28
Quer.....	16 80 43	8 40
Rebollosa de Hita.....	114 03 06	57 02
Revera.....	119 61 »	59 81
Robledillo de Mohernando.....	4 19 17	2 10
Romancos.....	126 68 »	63 34
Romanones.....	183 59 3	91 80
Ruguilla.....	245 04 48	122 52
Sacedon.....	539 96 22	269 98
Saelices.....	149 20 50	70 10
Salmeron.....	13 80 93	9 40
San Andrés del Congosto.....	27 51 »	13 91
Santa María de Poyos.....	139 13 24	69 59
Sayaton.....	10 55 70	5 28
Sotoca.....	24 73 32	12 36
Taracena.....	80 04 33	40 02
Taragudo.....	59 77 08	29 89
Tendilla.....	231 49 66	165 75

Toba.....	150 26 01	75 13
Temellosa.....	34 54 40	17 27
Torija.....	44 57 59	22 29
Torrebeleña.....	85 41 32	42 71
Torre del Burgo.....	35 39 69	17 70
Torremocha de Jadraque.....	10 39 06	5 20
Torronteras.....	5 04 55	2 52
Tortuero.....	26 17 92	13 09
Trillo.....	192 40 63	96 20
Uceda.....	345 58 65	172 79
Utande.....	49 36 95	24 68
Valdeancheta.....	201 34 94	100 67
Valdearenas.....	88 66 60	44 33
Valdeavellano.....	57 13 20	28 57
Valdeconcha.....	106 24 30	53 12
Valdegrudas.....	15 82 »	7 91
Valdelagua.....	24 27 07	12 14
Valdenúño Fernández.....	74 06 »	37 03
Valdepeñas de la Sierra.....	145 93 50	72 97
Valderrebollo.....	4 52 05	2 26
Val de San García.....	137 81 60	68 91
Valdesaz.....	126 06 30	63 03
Valdesotos.....	8 69 40	4 35
Valfermoso de las Monjas.....	55 80 »	27 90
Valfermoso de Tajuña.....	289 82 65	144 91
Veguillas.....	9 93 76	4 97
Viana de Mondejar.....	20 18 25	10 09
Villaexcusa de Palositos.....	11 17 80	5 59
Villaseca de Henares.....	45 02 25	22 51
Villaviciosa.....	9 72 66	4 86
Viñuelas.....	69 86 25	34 93
Yebra.....	466 93 43	233 47
Yela.....	62 41 05	31 21
Yélamos de Abajo.....	335 65 05	167 83
Yélamos de Arriba.....	563 18 52	281 59
Zaorejas.....	186 30 »	93 15
Zorita de los Canes.....	67 99 95	34 »
Guadalajara.....	459 85 05	229 93
Totales.....	20.294 88 78	10.147 45

Guadalajara 18 de Septiembre de 1888.—El Contador, Roque Amblés.

*Comisión provincial.*—Sesión del 19 de Setiembre de 1888.—De conformidad con el dictamen de Contaduría, se aprueba el anterior reparto, que se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil para los efectos legales y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos ingresen sus respectivos cupos en la Depositaria provincial, con aplicación á lo consignado para calamidades, y en el caso de que este crédito no fuese suficiente, deben tener presente semejante obligación al formar el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1888-89.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

#### Sección de recaudación.

De conformidad al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dará principio la cobranza de la contribución ordinaria de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, por el primer trimestre del actual año económico de 1888-89, en los pueblos de la capital y sus partidos que á continuación se detallan, en los días que también se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para no in-



currir en los apremios legales que determina la Ley é Instrucción de 12 de Mayo último.

### Distribución de la cobranza.

Grupos	NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
1.º	La persona que designe don Eduardo Moreno	Azuqueca.....	26 y 27 Sept.
2.º	D. Eusebio Montano	Horche..... Yebes.....	28 al 30. 2 y 3 Octubre.
<i>Partido de Brihuega.</i>			
1.º	D. José Mato	Barriopedro..... Villaviciosa.....	1 y 2 Octubre. 29 y 30 Sept.
2.º	Víctor de la Fuente	San Andrés del Rey... Valfermoso de Tajuña.	1 y 2 Octubre. 29 y 30 Sept.
3.º	Mamerto Aparicio	Villanueva de Argecilla	29 y 30.
4.º	Juan R. Veiguillas	Copernal..... Argecilla.....	26 y 27. 23 y 29.
<i>Zona de Cogolludo.</i>			
1.º	Antonio Samper	Aleas..... Membrillera.....	2 y 3 Octubre. 4 y 5.
2.º	Pedro Redondo	Málaga..... Uceda..... Villaseca de Uceda....	3 y 4. 1 y 2. 29 y 30 Sept.
3.º	Eustaquio Prieto	Robledillo Mohernando Valdesotos.....	3 y 4 Octubre. 1 y 2.
4.º	Juan Prieto	Bocigano..... El Cardoso..... Colmenar de la Sierra.	5 y 6. 3 y 4. 1 y 2.
<i>Partido de Molina.</i>			
2.º	D. Constantino Clemente	Alustante..... Adobes..... Chequilla.....	23 al 30 Sept. 1 y 2 Octubre. 3 y 4.
3.º	Félix Sanz	Alcoroches..... Traid.....	29 y 30 Sept. 1 y 2 Octubre.
3.º	Pedro Sanz	Castellar.....	29 y 30 Sept.
4.º	Martín Acero	Torrubia.....	29 y 30.
5.º	Santiago Herranz	Luzon.....	1 y 2 Octubre.
6.º	José Lopez	Tartanedo..... Megina.....	29 y 30 Sept. 29 y 30.
7.º	Simón Herranz	Peñalen..... Poveda de la Sierra...	3 y 4 Octubre. 1 y 2.
<i>Partido de Pastrana.</i>			
D.	Manuel Maldonado	Fuentenovilla..... Aranzueque.....	24 y 25 Sept. 26 y 27.
D.	Francisco Gumiel	Escopete..... Sayaton..... Valdeconcha.....	28 y 29. 26 y 27. 24 y 25.
D.	Antonio Brihuega	Pozo de Almoguera.... Almoguera.....	25 y 25. 24 y 25.
<i>Partido de Cifuentes.</i>			
		Ablanque.....	25-26-27 Sept.
		Alaminos.....	» »
		Arbeteta.....	» »
		Canales del Ducado...	» »
		Canredondo.....	» »
		Carrascosa de Tajo....	» »
		Cereceda.....	» »
		Cifuentes.....	» »
Los Ayuntamientos		Cogollor.....	» »
		Esplegares.....	» »
		Gualda.....	» »
		Huetos.....	» »
		Las Inviernas.....	» »
		Ocentejo.....	» »
		Renales.....	» »
		Riva de Saelices.....	» »

	Rivarredonda.....	» »
	Ruguilla.....	» »
	Saelices.....	» »
	Sotoca.....	» »
	Sotodosos.....	» »
Los Ayuntamientos	Trillo.....	» »
	Torrecaudadilla.....	» »
	Val de San García.....	» »
	Viana de Mondejar....	» »
	Villanueva de Alcorón.	» »
	Villarejo de Medina....	» »
	Zaorejas.....	» »

### Partido de Sigüenza.

	Baides.....	» »
	Bujalaro.....	» »
	Cendejas de Enmedio..	» »
	Villaseca de Henares..	» »
	Jadraque.....	» »
Los Ayuntamientos	Algora.....	» »
	Laranueva.....	» »
	Pelegrina.....	» »
	Pozancos.....	» »
	Sigüenza.....	» »
	Torremocha del Campo.	» »
	Villacorza.....	» »

### Partido de Sacedón.

	Alcocer.....	» »
	Hontanillas.....	» »
	Millana.....	» »
Los Ayuntamientos	Poyos.....	» »
	Recuenco.....	» »
	Sacedón.....	» »
	Salmerón.....	» »

Guadalajara 22 de Septiembre de 1888.—Livinio Stuyck. —3645

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

Habiéndose ejecutado de oficio la demolición de parte de la casa núm. 44 de la calle de Budierca, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª del artículo 65 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, está señalado el Sábado 29 del corriente y hora de las doce y media de su mañana, para vender en subasta pública que se celebrará en estas Casas Consistoriales, las maderas de piso, puertas, teja y piedra que existen depositados en la citada casa.

Las personas que deseen adquirir dichos materiales podrán enterarse en la Secretaría municipal del pliego de condiciones formulado al efecto. Guadalajara 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Constitucional, Ceferino Muñoz.

Habiéndose ejecutado de oficio la demolición de la casa núm. 7 de la plazuela de la Cotilla, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª del artículo 65 de las Ordenanzas municipales de esta Ciudad, está señalado el Sábado 29 del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar subasta pública en estas Casas Consistoriales con el fin de vender las maderas, puertas, antepechos de hierro y ladrillos que existen depositados en el solar de la mencionada casa.

Las personas que deseen adquirir dichos materiales, podrán enterarse en la Secretaría municipal del pliego de condiciones formulado al efecto. Guadalajara 19 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Constitucional, Ceferino Muñoz. —3639



## SIGÜENZA.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, la Corporación que presido ha señalado para dicha recaudación, en virtud de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, los días 27, 28 y 29 del corriente, de nueve á doce de su mañana y de una á cinco de la tarde, la cual se verificará en la casa del depositario de Propios, calle de Arcedianos, núm. 8.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados, tanto vecinos como forasteros, recomendándoles el puntual pago de sus descubiertos para no incurrir en los apremios legales que determina la precitada Instrucción.

Sigüenza 21 de Septiembre de 1888.—El Presidente, Felipe Gamboa. —3641

## SALMERON.

A los efectos prevenidos en la Real orden de 23 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* número 246, se hace saber por el presente á los contribuyentes en esta villa, vecinos y forasteros, haberse recibido aprobado por la superioridad el repartimiento de la contribución territorial para el presente ejercicio de 1888-89.

Salmerón 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Romero.—Por su mandado.—El Secretario, Laureano Lopez Gonzalo. —3640

## HUERTAPELAYO.

No habiendo sido aceptados los pastos de estos montes titulados Cabeza Pinosa y Canaleja, procedentes de estos Propios, para el año económico de 1888 á 1889, por los ganaderos de esta villa, se sacan á pública subasta como primera para el día 10 del inmediato mes de Octubre y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Huertapelayo 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Embid.

## Juzgados de primera instancia.

## SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber:

Que en los primeros diez días del próximo Octubre formulen y remitan á este Juzgado el estado número 5 de la Estadística judicial, cuyos impresos se les tiene repartidos, comprensivo de los *negocios civiles que hayan terminado* durante el actual trimestre, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, sin dar lugar á que se les exija la responsabilidad á que por su falta de cumplimiento puedan hacerse acreedores.

Dado en Sigüenza á 20 de Septiembre de 1888.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —3644

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los

distritos de este partido hago saber: Que hallándose para espirar el trimestre comprensivo de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se hace preciso que en los tres primeros días de Octubre próximo sin falta alguna, formulen y remitan á este Juzgado el estado de juicios de faltas en que hayan intervenido durante el expresado trimestre, con arreglo al modelo que se tiene circulado, dando conocimiento por medio de oficio en el mismo término, en el caso de no haberse celebrado ninguno de los indicados juicios.

Dado en Sigüenza á 20 de Septiembre de 1888.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —3643

## OCAÑA.

D. Francisco Mifsut y Macon, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Abellán, que se dice ser de Valdepeñas, vendedor ambulante, de unos 30 á 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y rasurada, de color moreno, que viste traje claro y usa alpargatas; á un tal Manuel cuyos apellidos y naturaleza se ignoran, de unos 25 á 26 años de edad, alto, pelo negro, ojos pardos, poca barba y afeitada y que viste traje negro y calzado con alpargatas blancas cerradas, que usa reloj; á otro sugeto viejo, representando unos 50 á 56 años de edad, el pelo canoso, con la barba afeitada, que viste chaqueta de paño de color, pantalón azul y alpargatas, ignorándose el nombre y apellido y demás circunstancias de este último; á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Ciudad-Real y de la de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de géneros á José Lopez Ramos, vecino de Cabañas de Yepes, que se cometió en la noche del 14 al 15 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades, tanto civiles como militares y que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Ocaña á 18 de Septiembre de 1888.—Francisco Mifsut y Macon.—Por mandado de S. S.—Vicente Romero Treceno. —3642

## Juzgados municipales

## TAMAJON.

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por providencia del Sr. D. José López Pelegrín, Juez de instrucción de este partido, dictada en 17 de los corrientes en la causa seguida en aquél Juzgado contra Isidoro Alba y Gil Benayas, por exacciones ilegales, se cita y emplaza por la presente á D. Isidoro Alba, vecino de Guadalajara, que ha permanecido unos días en esta villa, para que comparezca ante la Audiencia de lo Criminal del referido Guadalajara, dentro del término de diez días, por medio de Procurador y Abogado que respectivamente le represente y defienda en expresada causa; apercibido, de que si no com-



COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.  
ANDALUCES, Y DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 61, § VII DE LA COMPAÑÍA DEL NORTE.

(serie N. M. A. V. 1 (P. V.), de Alicante, Andaluces y Valencia),

PARA EL

TRANSPORTE DE AGUARRAS Y RESINAS EN PEQUEÑA VELOCIDAD,

aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1888.

Expediente A. 71-3.

Edición de 20 de Septiembre de 1888.

§ I.—AGUARRÁS, por vagón completo de 5 toneladas, ó pagando por este peso.

DESDE las estaciones siguientes á las del frente sin reciprocidad.	COMPAÑÍAS.	PRECIOS EN PESETAS POR TONELADA DE 1.000 KILÓGRAMOS.										
		Zaragoza.	Barcelona	Tarrag. <sup>a</sup>	Valencia.	Alicante.	Cartagena	Sevilla.	Huelva.	Cádiz.	Málaga.	Granada.
Sigüenza.....	Madrid....	»	14,13	16,42	»	»	»	»	»	»	»	»
	Norte.....	»	25,87	23,58	»	»	»	»	»	»	»	»
	<i>Total...</i>	»	40,00	40,00	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Navas.....	Norte.....	10,00	25,83	23,71	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
	Madrid....	28,00	19,17	21,29	26,96	31,00	31,00	31,00	31,00	27,37	24,40	22,49
	Valencia...	»	»	»	8,04	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces.	»	»	»	»	»	»	»	»	7,63	10,60	12,51
	<i>Total...</i>	38,00	45,00	45,00	45,00	41,00	41,00	41,00	41,00	45,00	45,00	45,00
Coca.....	Norte.....	»	»	»	15,24	19,00	19,00	19,00	19,00	11,56	12,76	12,02
	Madrid....	»	»	»	22,92	26,00	26,00	26,00	26,00	26,01	22,47	21,49
	Valencia...	»	»	»	6,84	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces.	»	»	»	»	»	»	»	»	7,29	9,77	11,79
	<i>Total...</i>	»	»	»	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00
Valladolid....	Norte.....	»	»	»	15,44	19,00	19,00	19,00	19,00	11,73	12,94	12,20
	Madrid....	»	»	»	22,77	26,00	26,00	26,00	26,00	26,01	22,35	21,07
	Valencia...	»	»	»	6,79	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces.	»	»	»	»	»	»	»	»	7,26	9,71	11,73
	<i>Total...</i>	»	»	»	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00

parece, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Tamajón 19 de Septiembre de 1888.—El Secretario interino, Lorenzo Aranda. —3645

PARTE NO OFICIAL.

SUBASTAS.

Se sacan á subasta voluntaria, en Guadalajara, el día 1° de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Notaría de D. Benito Martin Galán, calle de la Cruz Verde, núm. 9, nueve pedazos de tierra de labor, que en junto hacen 61 fanegas 3 celemines, y otro pedazo de 100 fanegas próximamente, de labor y pastos, todas ellas sitas en término de Marchamalo, provincia de Guadalajara.

Otra.

Se saca á subasta voluntaria, en Guadalajara, el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Notaría de D. Benito Martin Galán, una viña sita en el término de Taracena, provincia de Guadalajara, y en el pago titulado *El Espinillo*, de cabida 2 fanegas y 7 celemines.

Otra.

Se sacan á subasta voluntaria, en Guadalajara, el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Notaría de D. Benito Martin Galán, cuatro pedazos de tierra de labor y olivos, que suman en junto 14 fanegas y 3 celemines de tierra, que contienen 401 olivos, sitos en el término de Auñón, provincia de Guadalajara.

Otra.

Se sacan á subasta voluntaria, en Guadalajara,



## § II.—RESINAS, por vagón completo de 10 toneladas, ó pagando por este peso.

DESDE las estaciones siguientes á las del frente sin reciprocidad.	COMPAÑÍAS.	PRECIOS EN PESETAS POR TONELADA DE 1000 KILÓGRAMOS.										
		Zaragoza.	Barcelona	Tarrag. <sup>a</sup>	Valencia.	Alicante.	Cartajena	Sevilla.	Huelva.	Cádiz.	Málaga.	Granada.
Sigüenza.....	Madrid....	»	12,36	14,37	»	»	»	»	»	»	»	»
	Norte.....	»	22,64	20,63	»	»	»	»	»	»	»	»
	<i>Total...</i>	»	35'00	35,00	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Navas.....	Norte.....	8,00	22,96	21,08	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
	Madrid....	24,00	17,04	18,92	24,65	25,00	25,00	25,00	25,00	25,02	22,30	20,56
	Valencia...	»	»	»	7,35	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces.	»	»	»	»	»	»	»	»	6,98	9,70	11,44
	<i>Total...</i>	32,00	40,00	40,00	40,00	33,00	33,00	33,00	33,00	40,00	40,00	40,00
Coca.....	Norte.....	»	»	»	13,55	17,00	17,00	17,00	17,00	10,28	11,34	10,69
	Madrid....	»	»	»	20,38	23,00	23,00	23,00	23,00	23,24	19,98	18,83
	Valencia...	»	»	»	6,07	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces	»	»	»	»	»	»	»	»	6,48	8,68	10,48
	<i>Total...</i>	»	»	»	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00
Valladolid.....	Norte.....	»	»	»	13,72	17,00	17,00	17,00	17,00	10,43	11,50	10,85
	Madrid....	»	»	»	20,24	23,00	23,00	23,00	23,00	23,12	19,86	18,73
	Valencia...	»	»	»	6,04	»	»	»	»	»	»	»
	Andaluces.	»	»	»	»	»	»	»	»	6,45	8,64	10,42
	<i>Total...</i>	»	»	»	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,90	40,00	40,00

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga se verificarán por los remitentes y consignatarios dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que haya sido puesto el material á disposición de los interesados. Pasado dicho plazo, tendrán facultad las Compañías de efectuar dichas operaciones, percibiendo por cada una de ellas pesetas 0,625 por tonelada.

2.<sup>a</sup> En cambio de las ventajas concedidas en esta Tarifa, las Compañías se reservan la facultad de prolongar en un doble los plazos que la ley concede para el transporte y entrega de las mercancías, sin que por este hecho queden obligadas á indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estación no indicada, pero si comprendida entre dos de las designadas, disfrutarán de la presente Tarifa especial, pagando respectivamente el precio que corresponda á la Estación que se encuentre más allá de la de procedencia ó de destino.

4.<sup>a</sup> La presente Tarifa queda sometida á todas las condiciones generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que anteceden.

5.<sup>a</sup> Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

el día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Notaría de D. Benito Martin Galán, diez y nueve pedazos de tierra de labor, que en junto hacen 32 fanegas 9 celemines y 4 cuartillos; 17 de estos pedazos sitos en término de Valdeavellano y 2 pedazos con 51 olivos en término de Tomelloso, ambos términos provincia de Guadalajara.

La titulación, planos y pliegos de condiciones para todas estas subastas, se hallan de manifiesto en Guadalajara y en dicha Notaría del señor Martin Galán, calle de la Cruz Verde, núm. 9, pudiendo examinarla todos los días de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1888.

### NUEVOS ARADOS DE VERTEDERA REFORMADOS, SISTEMA ALEJANO.

Simple Alejano, Aguzado Alejano, Vitis Alejano,  
La Viz Alejano.

PUNTAS, REJAS, RESGUARDADORES Y DEMÁS PIEZAS SUELTAS.

PRIVILEGIO DE VENTA, ÚNICO EN GUADALAJARA  
ORTIZ, HERMANOS, Plaza Mayor núm. 15.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL